

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Valle catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1681
Radicado:	76001311001220220025400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JEISON ORLANDO MILLAN OBREGOSO
Demandado:	LEIDY DUQUE GIRALDO
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor JEISON ORLANDO MILLAN OBREGOSO en interés y beneficio de los niños PABLO Y SALOME MILLAN DUQUE, frente a la señora LEIDY DUQUE GIRALDO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado por las partes en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantado en este despacho y aprobado en Auto No. 2886 de 3 de Diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, por lo que al aplicar correctamente los incrementos se tiene el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2022-00254-00											
>>		1									
Ints.	0.500%	Hasta	30-jun-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la							
Saldo de Capital, Fl. >>			-								
Saldo de Intereses, Fl. >>			-								
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Cuota Extra Junio/Diciem bre	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-22	28-feb-22		750.000.00		0.00		0.00	Valor	Folio	0.00	0.00
1-feb-22	28-feb-22	3.80%	750.000.00		750.000.00	30	-	-		0.00	750.000.00
1-mar-22	31-mar-22	3.80%	750.000.00		1.500.000.00	30	-	-		0.00	1.500.000.00
1-abr-22	30-abr-22	1.61%	750.000.00		2.250.000.00	30	-	-		0.00	2.250.000.00
1-may-22	31-may-22	1.61%	750.000.00		3.000.000.00	30	-	-		0.00	3.000.000.00
1-jun-22	30-jun-22	1.61%	750.000.00	650.000.00	4.400.000.00	30	-	-		0.00	4.400.000.00
Resultados >>								0.00		0.00	4.400.000.00
SALDO DE CAPITAL										4.400.000.00	
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.										0.00	
SALDO DE INTERESES										0.00	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO										4.400.000.00	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora LEIDY DUQUE GIRALDO, a favor de sus hijos menores de edad PABLO Y SALOME MILLAN DUQUE, representados por su padre JEISON ORLANDO MILLAN OBREGOSO, por la suma de CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.400.000), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde febrero hasta junio de 2022, más la cuota extra del mes de junio de 2022, conforme a lo acordado por las partes en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantado en este despacho y aprobado en Auto No. 2886 de 3 de Diciembre de 2021.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de julio de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de

previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4603e0e140c50416ce2901f34e9d10abddfb6f21ee196ec10d7fddc0cb048b6**

Documento generado en 14/07/2022 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>